



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500061713

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106422.13, de fecha 11 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500061713:

"Solicito copia de todos y cada uno de los documentos vigentes al año 2013, que muestren los procedimientos (incluidos esquemas, tiempos de respuesta, formularios empleados) para la recuperación de pertenencias decomisadas por las autoridades de los Estados Unidos a los connacionales detenidos en dicho país. Los procedimientos solicitados son con respecto a los Consulados Mexicanos en los estados de California, Arizona, Nuevo México y Texas." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106422.13, de fecha 11 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

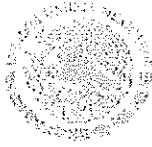
"... De conformidad con el artículo 46 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, se declara la inexistencia de los documentos solicitados.

No obstante lo anterior, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión previsto en la Ley, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que con base en el artículo 65 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es obligación de los miembros del Servicio Exterior Mexicano la protección de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como de esta Unidad Administrativa la de instruir, dar seguimiento y supervisar el buen desarrollo de las acciones que, en materia protección, emprendan las representaciones consulares, a fin de asegurar de manera oportuna y eficaz la protección que sea solicitada por nuestros connacionales ante ellas.

Cuando un mexicano es detenido por alguna autoridad estadounidense sus pertenencias le son retiradas. Si éste quiere recuperarlas y no han pasado más de 30 días a partir de la fecha en que fue detenido, el Consulado de México puede auxiliarle en el proceso de recuperación de bienes y envío de éstos a la persona que designe, ya sea en México o en Estados Unidos. Para que el connacional pueda recuperar sus pertenencias, es importante que proporcione el número de recibo de reclamo que ampara a sus pertenencias, el cual es entregado por la autoridad en el momento de procesar a la persona para detención.

Los 30 días establecidos para la recuperación de pertenencias es el plazo definido por la autoridad estadounidense, ya que sólo mantiene el resguardo por ese término para posteriormente proceder a su destrucción.

En lo que respecta al tiempo de respuesta a cualquier solicitud de protección, es importante subrayar que la asistencia y protección consular que imparten las representaciones de México en el exterior se realiza atendiendo las especificidades de cada caso individual, incluyendo consideraciones sobre la urgencia y



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-416

Folio No. 0000500061713

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

grado de vulnerabilidad de la persona que las solicita. Por ello, en materia de asistencia y/o protección consular no se cuenta con documento alguno que especifique tiempos de respuesta.

En cualquier caso, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que la Red Diplomática y Consular de México en el exterior brinda respuesta a las solicitudes de protección que ante ellas sean presentadas por los interesados en un plazo no mayor a tres meses, en el entendido de que transcurrido dicho plazo se entiende esta respuesta en sentido negativo al solicitante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..." (sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la referente a los documentos solicitados.

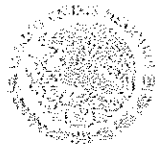
Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información solicitada no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada del modo en que fue requerida por el solicitante, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-416
Folio No. 0000500061713
Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-106422, de fecha 11 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500061713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de
la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

